

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se . . .

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 julio 1914)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir a los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto a la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido

de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía a los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de julio de 1898 y el Reglamento de 23 de febrero de 1906 y la de 2 de octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección a la propiedad rustica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando a los asociados a la reparación de los caminos, conforme previene el artículo 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer a los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad a más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre aso-

ciados, e imponer a todos los infractores de las Ordenanzas la multa a que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, a tenor del artículo 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir a los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo a que se destine:

Considerando que la negativa o el retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artículo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa o el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los Jurados competentes podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de julio de 1898.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1914. — Ugarte. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 13 julio 1914).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Negociado 3.º* — CIRCULAR

El Alcalde de Aranda de Moncayo me participa que en aquella Alcaldía se hallan recogidas y depositadas a disposición del que acredite ser su dueño, las reses siguientes:

Una lanar, hembra, esquilada, con su cría, de las siguientes señas: dos ramos detrás y hundiada la oreja derecha.

Otra lanar, «mardano», esquilado; sus señas: horquilla en la oreja derecha y la izquierda rasgada por detrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

### Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Miguel Angel Laguna Ortiz, Teniente de Alcalde y presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José María Royo Casamayor, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Santiago Royo Casamayor, por haberse ausentado aquél del domicilio de sus padres, que residían en Azuara (Zaragoza), hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

*Señas de José María Royo Casamayor.*

Edad 31 años, estatura regular, pelo rubio, color sano, ojos pardos, nariz regular; vestía pantalón, americana y gorra: señas particulares, ninguna.

Zaragoza, 16 de julio de 1914. — Miguel Angel Laguna.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

El Tribunal designado para proveer por oposición el cargo de Secretario del juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha señalado, para dar comienzo a los ejercicios, el día uno de octubre próximo, a las quince, a cuyo fin se convoca a los señores opositores, para que los expresados día y hora concurran a la Sala de Justicia de la Audiencia del territorio donde se constituirá el Tribunal.

Zaragoza, 13 de julio de 1914. — El Secretario del Tribunal, José Iranzo. — V. B. El Presidente, Miguel Marqués.

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de agosto y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la

suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 31 pesetas y el de trigo de huerta a 29 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 1.º de julio de 1914. — El Director, Angel Matoses.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ..... de..... de....., para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo preve-

nido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de ..... (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

## SECCION SEXTA

### Alforque.

La recaudación del primer período voluntario de los repartimientos generales sustitutivo de consmos y extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, y primer semestre, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo los días 20 y 21 del mes que cursa y horas de ocho a doce de la mañana, y la del segundo período voluntario de los mismos repartimientos se verificará en el mismo local, y horas de los días 30 y 31 del actual.

Alforque, 14 de julio de 1914. — El Alcalde, Miguel Clavero.

### Morés.

El recuento general de ganadería de esta villa se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Morés, 14 de julio de 1914. — El Alcalde, Julián Crespo Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 346 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CARDONA ASCASO, Julián; y

GOÑZÁLEZ Gerardo; vecinos de esta capital, comparecerán el día cuatro de agosto próximo y hora de las diez de su mañana ante los estrados de la Ilma. Audiencia de esta capital, con objeto de que asistan como testigos al acto del juicio oral de causa sobre hurto de un gabán contra Gregorio Martínez Sáez.

MARTÍNEZ ANDÍA, Antonio; de veintinueve años de edad, viudo, del Comercio (viajante), hijo de Manuel y de Petra; domiciliado últimamente en Borja, plaza de la Constitución, número diez y nueve; comparecerá, ante la Ilustrísima Audiencia de Zaragoza, dentro del término de diez días, a usar de su derecho, por haberse dictado con esta fecha, en la causa que se le sigue sobre estafa, auto declarando terminado el sumario; y se le requiere para que designe Abogado Procurador, que le defienda y represente en dicha causa.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Juan Bueno y otro, vecinos de Campillo, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo, en doce de julio de mil novecientos trece, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

**Bienes que se subastan.**

Estos bienes aparecen descritos en su cabida, linderos y tasación, en el ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y siete, en donde también se expresan las condiciones de la subasta, cuyo ejemplar corresponde al día veintitrés de junio último.

Dado en Ateca, a trece de julio de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis Muñoz.

**Daroca**

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Gregorio Mainar Ramos, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, las fincas sitas en el pueblo de Badules y su término municipal, las cuales fueron embargadas al expresado procesado y se describen con su tasación en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números ciento veinticinco y ciento cuarenta y siete, correspondientes a los días veintisiete de mayo y veintitrés de junio del corriente año.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de agosto próximo y hora de las diez de su mañana; no se suplirá la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la celebración de la segunda subasta, y que para tomar parte en la subasta deberán los li-

citadores depositar en la mesa del Juzgado o diez por ciento del valor dado a las fincas que se subastan.

Dado en Daroca, a once de julio de mil novecientos catorce.—Fernando López de Sagredo.—Licenciado José Ortiz.

**Chelva.**

D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de Chelva;

Por el presente edicto se cita y llama a Lino Tortajada Rodrigo, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Loviguilla y que en la actualidad se encuentra en un pueblo de la provincia de Zaragoza, para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración en sumario contra Ricardo Cañete Cervera, por lesiones; apercibiendo al Tortajada de que si no comparece en el expresado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chelva, a siete de julio de mil novecientos catorce.—Dionisio Fernández.—León Manchis.

**Teruel.**

## TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS

**Edicto.**

En virtud de providencia dictada por el Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario General Eclesiástico de esta Diócesis, por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Soriano Herlé, natural de Burbáguena, provincia de Teruel, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el improrrogable término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca, ante este Tribunal Eclesiástico, a cumplir con la ley de Consejo, para el matrimonio que su hijo Joaquín Soriano Rubio, de veintitrés años de edad, también natural de Burbáguena, pretende contraer con Agustina Torres Franco, mayor de edad, natural de Teruel, o remita a esta Curia el documento que acredite, en debida forma, la concesión o negativa del mencionado requisito; bajo apercibimiento de que si no comparece o no remite dicho documento en el término fijado se procederá a lo que haya lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Teruel, a 8 de julio de 1914.—El Secretario Cancelario, José Monterde.

## PARTE NO OFICIAL

**Comunidad de regantes de Villamayor.**

Se pone en conocimiento de los señores terratenientes, que desde la fecha hasta el día 23 del corriente mes se halla expuesto el reparto de alfarda, perteneciente al año 1914, en casa de D. Pedro Nogués, en Villamayor: lo que se pone en su conocimiento a los efectos pertinentes.

En Villamayor, a 15 de julio de 1914.—El Presidente, Maximino Abad.